

PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>El poder en sus Fuerzas</small>	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Código: CT-FO-31	 <small>Oficina Social y Ambiental de la Defensa</small>
	Versión No. 02	Página 1 de 20	
	Fecha	22 11 2021	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Número de Contrato	001-174-2022	Fecha de contrato	31 OCT 2022
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	WILMER ANDRÉS GARCIA CARVAJAL Cédula de ciudadanía No. 1.018.498.639 DE BOGOTÁ Dirección: Calle 152 A No. 99-60 Casa 67 - Bogotá Teléfono: 300 8205248 E-mail: wilmer0297andres@gmail.com		
Objeto contractual	CONTRATAR UN PROGRAMADOR EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE APLICATIVOS WEB DE APOYO PARA REALIZAR AJUSTES EN EL SOFTWARE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES - SISCOM		
Valor	TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,00) M/CTE , incluidos todos los impuestos a que haya lugar.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2022		

Entre los suscritos: **MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.067.370 expedida en San Gil (Santander), en su calidad de Subdirector General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 484 del 18 de mayo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **WILMER ANDRÉS GARCIA CARVAJAL**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.498.639 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 57922 del 27 de octubre de 2022, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Subdirector General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato; en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

4. Que la Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones mediante Memorando N° 2022100310205583-ALDG-ALOTIC-10030 de fecha 4 de octubre de 2022, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es "CONTRATAR UN PROGRAMADOR EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE APLICATIVOS WEB DE APOYO PARA REALIZAR AJUSTES EN EL SOFTWARE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SISCOM".
5. Que la Adm. Emp. ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO - Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo Talento Humano mediante documento de fecha 06 de octubre de 2022, certifica que una vez revisada la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no cuenta con profesionales suficientes para la realización de modificaciones en el aplicativo "SISCOM", con el fin de dar cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Agencia Logística frente a la Armada Nacional.
6. Que el día 28 de octubre de 2022, se publicó en el SECOP II, el proceso de Contratación Directa No. 002-207-2022 y se envió invitación a presentar oferta.
7. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que el señor WILMER ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.373.676 de Bogotá, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apto e idóneo para desarrollar la necesidad del contrato el cual corresponde a la contratación de un Programador en Diseño e Implementación de Aplicativos Web de Apoyo para realizar ajustes en el software de suministro de combustibles SISCOM.
8. Que mediante memorando del 28 de octubre de 2022, se verifico la documentación aportada dentro del proceso de contratación directa No. 002-207-2022, cumpliendo todos los requisitos solicitados.
9. Que el Contratista se obliga a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
10. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATAR UN PROGRAMADOR EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE APLICATIVOS WEB DE APOYO PARA REALIZAR AJUSTES EN EL SOFTWARE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SISCOM".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2022.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Dirección: Calle 95 # 13-08 – Sede Principal Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Ciudad: Bogotá

Departamento: Bogotá D.C

País: Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa

de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57922 del 27 de octubre - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-02-02-02-008-003 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS - REC. 20, POR VALOR DE \$13.000.000,00, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará en dos (2) pago por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000,00) M/CTE cada uno, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- 6.2. Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- 6.3. Informe detallado de acciones y gestiones, cuando deba desplazarse a una localidad fuera de Bogotá D. C.
- 6.4. Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al Fosyga y ARL.
- 6.5. Documento equivalente o Factura electrónica de acuerdo al Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria
- 6.6. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

• Nombre	:	WILMER ANDRÉS GARCIA CARVAJAL
• CC	:	1.018.498.639 DE BOGOTA
• Entidad Financiera	:	BANCOLOMBIA

- Número de cuenta : 91223887045
- Clase de cuenta : AHORROS

6.7. Informe de Supervisión.

NOTA 1. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2. La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3. Cargar la cuenta de cobro o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en el sistema OLIMPIA de SIIF NACION.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Implementar el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	
1	General	Externo	Contratación	operacional	no suscripción del contrato	no ejecución del contrato e incumplimiento a la renovación de la suscripción	1	1	2	bajo	contratista	cumplimiento de todos los requisitos para la renovación del contrato	1	1	2	bajo	si	subdirección de contratos	Con la publicación de la invitación	Con la liquidación del contrato	contrato suscrito	diario
2	Específico	externo	Ejecución	operacional	incumplimiento de las obligaciones	incorrecta ejecución del contrato		2	3	bajo	contratista	eficiencia de la garantía de cumplimiento	1	1	2	bajo	si	supervisor	Con la suscripción del contrato	Al término del plazo de ejecución	informes de supervisión	mensual

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el CONTRATISTA debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y*
- 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"*

PARÁGRAFO 1: En la garantía, o en el correspondiente clausulado y/o demás documentos que la componen se deberá hacer constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia mínima de (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal presunta.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

GENERALES

- 10.1.1. Afiliarse antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.
- 10.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 10.1.3. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8.
- 10.1.4. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
- 10.1.5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 10.1.6. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
- 10.1.7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
- 10.1.8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.
- 10.1.9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
- 10.1.10. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
- 10.1.11. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico
- 10.1.12. Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, entregados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para realizar sus actividades.

- 10.1.13. Cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina/manual-del-sg-sst-para-contratistas-v1>.
- 10.1.14. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
- 10.1.15. Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.16. Cargar la cuanta de cobro o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.1.17. Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link <https://www.agencialogistica.gov.co/es/content/base-de-datos-inscripci-n-proveedores-alfm>

ESPECÍFICAS:

- 10.1.18. El Contratista debe garantizar el cumplimiento de los ajustes a la aplicación Web "SISCOM", con las siguientes especificaciones:
1. Agregar módulo de estructuras de precios. Restricción para la asignación de precios según modalidades de entrega incluidos en los contratos.
 2. Parametrizar modalidad de entrega de los productos creados en la base de datos.
 3. Parametrizar cantidades mínimas y tiempos de entrega.
 4. Optimizar y separar la creación de usuarios y perfiles a través de un menú o módulo de administración, permitiendo, además, la creación de usuarios de acceso al sistema que puedan estar asociados a varias unidades militares por medio de un único usuario.
 5. Cargue en un solo pedido donde se pueda ingresar varias veces el mismo producto (aplica solo para gráneles).
 6. Generación de alertas de demoras en las entregas de los suministros.
 7. Permitir manejar mensajes de interés o alertas en la pantalla de ingreso al sistema.
 8. Generar la opción de exportar reportes que se puedan editar con formato de Excel.
 9. Permitir configuración y establecer gastos de administración para los contratos que aplique.
 10. Posibilidad de modificar un requerimiento, adicionando o quitando productos sin necesidad de tener que eliminarlo por completo.
 11. Parametrizar el programa para que, a todas las personas involucradas en la ejecución de los contratos interadministrativos, le llegue al correo electrónico con la notificación de los pedidos realizados por las unidades militares.
 12. Efectuar todas las actividades de mantenimiento y actualización para mejorar el rendimiento, seguridad y funcionalidad del aplicativo SISCOM.

13. Realizar el análisis y la planeación de requerimientos de software, en conjunto con las áreas funcionales, problemática actual, alcance de la solución, requerimientos funcionales, requerimientos no funcionales, requerimientos de seguridad y arquitectura general de la solución.
14. Definir un cronograma de trabajo, asignación de recursos, entre otros factores que se consideren necesarios para la ejecución del contrato.
15. Documentar la arquitectura general y detallada de la solución propuesta, especificación detallada de casos de uso, diccionario de datos, actas de reunión, plan de pruebas de la solución aceptada por la ALFM.
16. Desarrollo de los requerimientos de software, los cuales deben estar debidamente documentados, como los son código fuente con el control de versiones de la solución, componentes de instalación y/o actualización de la aplicación y base de datos, informe de análisis del resultado de pruebas funcionales y no funcionales con certificación de cumplimiento por parte del área funcional y de la Oficina TIC de la ALFM, en general entregar todo la documentación técnica de lo trabajado.
17. El Contratista debe participar en las reuniones técnicas cuando sea necesario la aclaración de dudas, novedades o incidentes de manera virtual o presencial.
18. El profesional o tecnólogo deberá presentar el manual técnico y funcional de usuario al finalizar el diseño y puesta en funcionamiento de los ajustes a la aplicación web SISCOM.
19. El profesional o tecnólogo deberá capacitar al personal usuario de DOAS y TIC sobre el uso de las modificaciones o nuevas funcionalidades desarrolladas en el SISCOM.
20. El profesional o tecnólogo debe entregar informes semanalmente, con el seguimiento y detalle de las actividades ejecutadas.
21. Cesión de derechos patrimoniales de autor de los ajustes del diseño y desarrollo de los nuevos requerimientos del aplicativo SISCOM conforme al contrato suscrito. Firmar un acuerdo con el contratista y uno por cada uno de sus empleados que hicieron parte del proyecto.
22. Cumplir con las pautas y lineamientos de seguridad de la información que disponga la ALFM, tomando las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento a la información que le sea suministrada.
23. La entidad establecerá mediante el contrato pactado una cláusula en la cual se estipule y acepte por el Contratista, la entrega del software desarrollado como propiedad de la ALFM, por tanto, este tendrá sobre el mismo los derechos patrimoniales y podrá realizar el mantenimiento posterior, directamente o a través de terceros, en caso de considerarse necesario.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4 Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Oficina de las TIC's de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-207-2022 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 57922 del 27 de octubre de 2022, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Registro presupuestal.
- 30.5. Garantía de cumplimiento.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

174-2022

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ
Subdirector General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares

CONTRATISTA,



WILMER ANDRÉS GARCIA CARVAJAL
Cédula de ciudadanía No. 1.018.498.639 DE BOGOTA
En su nombre


Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual


Revisó: ABG. Alejandra Zúley Silva Herrera
Grupo Precontractual - Encargada del proceso


Revisó y aprobó ABG. Ivan Darío Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual

ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas se encuentran relacionadas a continuación en el cual el servicio por adquirir debe cumplir con la totalidad de los requisitos señalados

Incluye los siguientes servicios: DESARROLLO DEL SISTEMA SISCOM, ACTUALIZACIÓN DE SERVIDORES, ACTUALIZACIÓN DE LOS LENGUAJES IMPLEMENTADOS.

Actualización versión de Mysql a Mysql y la herramienta de dominios y Host.

El software SISCOM requiere actualizaciones de funcionamiento y uso, para optimizar sus procedimientos y actividades, así como permitir próximos cambios y/o mejoras requeridas para la entidad.

Teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades, así como necesidades próximas es necesario:

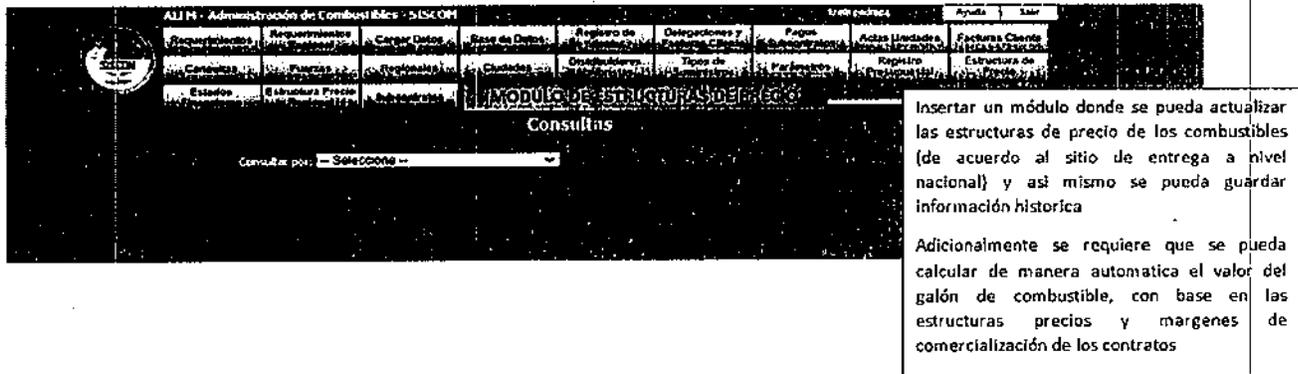
- Instalación del sistema operativo Ubuntu Server 22.04 LTS, con todos los complementos necesarios para el uso del aplicativo
- Instalación y configuración de los componentes de Host y server.
- Actualización del servidor PHP a la versión 7.4 o superior.
- Actualizar el sistema Mysql a Mysql y la herramienta de dominios y Host.
- Permitir Banners informativos al ingresar a la plataforma.
- Desarrollo de los puntos requeridos dentro del anexo1 MEJORAS SISCOM.

Disponibilidad: El sistema contará con soporte 7x24, actualizaciones y mejoras continuas de Servidor y código.

- Todas las actividades contarán con un cronograma, que será socializado y presentado a la Oficina de Tecnología TIC para su aprobación, verificación y cumplimiento.

ANEXO1 - MEJORAS SISCOM

1. AGREGAR MODULO DE ESTRUCTURAS DE PRECIOS



Insertar un módulo donde se pueda actualizar las estructuras de precio de los combustibles (de acuerdo al sitio de entrega a nivel nacional) y así mismo se pueda guardar información histórica

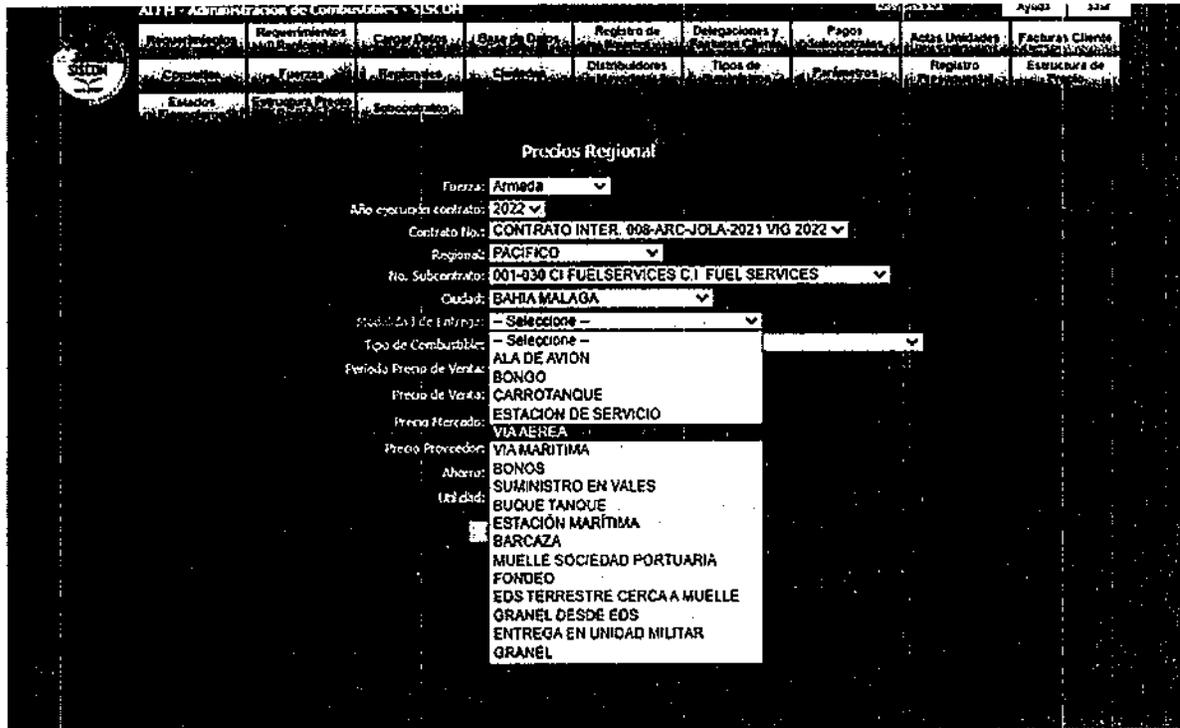
Adicionalmente se requiere que se pueda calcular de manera automática el valor del galón de combustible, con base en las estructuras precios y márgenes de comercialización de los contratos

MODELO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA ESTRUCTURA DE PRECIOS

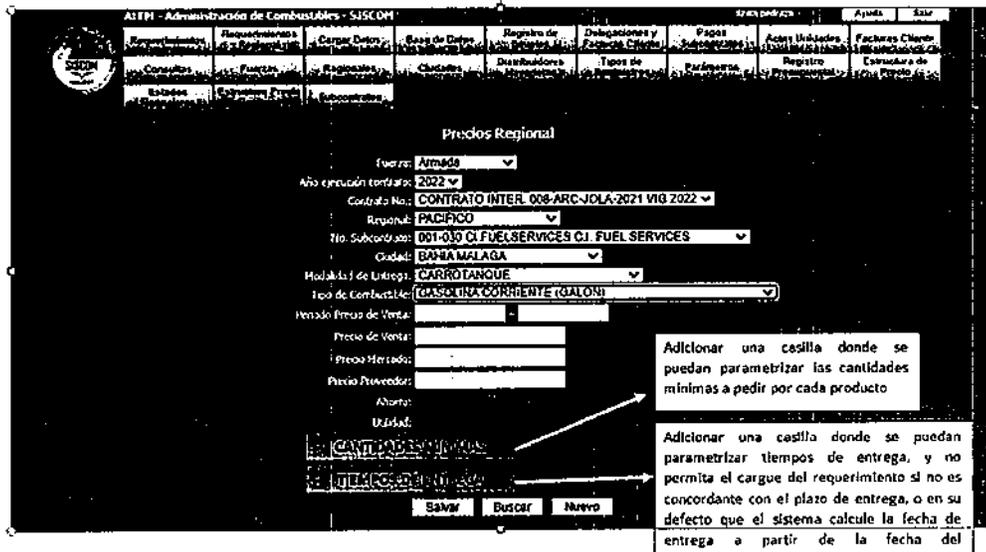
ITEM	Alcohol Carburante	Gasolina Corriente Base para Diésel	Gasolina Corriente Oxigenada		JUSTIFICACIÓN
			Alcohol Carburante	Gasolina Corriente	
Ingreso al productor	4,101,25	4,621,30			ECOPETROL
Proporción Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente			4,722,47		IP GASOLINA CORRIENTE
Proporción Ingreso al productor del Alcohol Carburante			606,09		IP ALCOHOL CARBURANTE
Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM		586,25	651,08		RESOLUCIÓN NO. 000019 DIAN
Impuesto sobre las Ventas			236,12		IP GASOLINA CORRIENTE
Impuesto al carbono		169	158,86		RESOLUCIÓN NO. 000019 DIAN
Tarifa de maración		83	8,63		ECOPETROL
Proporción Tarifa de transporte por productos de Gasolina Motor Corriente buenaventura		570,16	535,95		CENIT
Proporción tarifa de transporte del Alcohol Carburante	173,76		10,43		RESOLUCIÓN 40979 del 1 de FEBRERO de 2018
Sobretasa		1269,69	1.193,51		LEY 2093 DEL 23 D JUNIO DE 2021
Margen al distribuidor mayorista			421,77		Res 41278 de 2016 MINMINAS
IVA MC Mayorista			80,14		15% M. M

2. PARAMETRIZAR MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CREADOS EN LA BASE DE DATOS.

Actualmente existe una columna que indica la modalidad de entrega, pero al diligenciarla no causa ningún efecto al momento de asignar los precios en el modulo de estructura de precios Regional, permitiendo que se pueda elegir cualquier modalidad de entrega



3. PARAMETRIZAR CANTIDADES MINIMAS Y TIEMPOS DE ENTREGA



4. CREACIÓN DE USUARIOS DE ACCESO AL SISTEMA QUE PUEDAN ESTAR ASOCIADOS A VARIAS UNIDADES MILITARES (UNICO USUARIO). Que a través del perfil administrador se pueda modificar el requerimiento regional sin necesidad de eliminarlo.

Usuarios del Sistema

Nombre del Usuario: BMOV1.SUPERVISOR

Logín: BMOV1.SUPERVISOR

Nueva Clave (mínimo 9 caracteres):

Confirmar Clave:

Regional: CARIBE

Fuerza: Armada

Unidad Militar: BMOV1 - BAT. DE MOVILIDAD DE INF. DE MARINA NO.1 CI 008-2021 VIG 2022 Diligencia solo para clientes.

Proveedor: -- Seleccione -- Diligencia solo para proveedores.

Correo electrónico: daniel.jimenez@agenciologistica.gov.co

Cambiar clave al iniciar sesión: Si No Autenticar con Directorio Activo

Perfil de Usuario: Administrador Of. Principal Regional Consulta Almacenista Centralizadora Especial Ejército

Estado: Activo Inactivo

Último ingreso: 2022-02-22 08:16:23

5. CARGUE EN UN SOLO PEDIDO DONDE SE PUEDA INGRESAR VARIAS VECES EL MISMO PRODUCTO (APLICA SOLO PARA GRANELES) . Al momento de cargar los datos del contrato se registrarían las cantidades mínimas del tipo de suministro que se debería enlazar con el campo modalidad de entrega. Generar bloqueos dependiendo cantidades mínimas de insumos (inventario), tiempos estipulados y presupuesto.

Cargar Requerimiento Regional

Fuerza: Armada

Año ocurrencia contrato: 2022

Contrato No.: CONTRATO INTER. 008-ARC-JOLA-2021 VIG 2022

Regional: OFICINA PRINCIPAL

Comando: CAVNA - COMANDO AVIACION NAVAL CI 006-2021 VIG 2022

Requerimiento No.: 18

Fecha Requerimiento: 2022-03-01

Presupuesto Autorizado Inter: \$ 1.000.000.000,00

Presupuesto Disponible: \$ 451.666.292,00

Lugar de Entrega: BAHIA SOLANO

Fecha de Entrega (aaaa-mm-dd):

No. Subcontrato: 001-036 CI FUEL SERVICES CI FUEL SERVICES

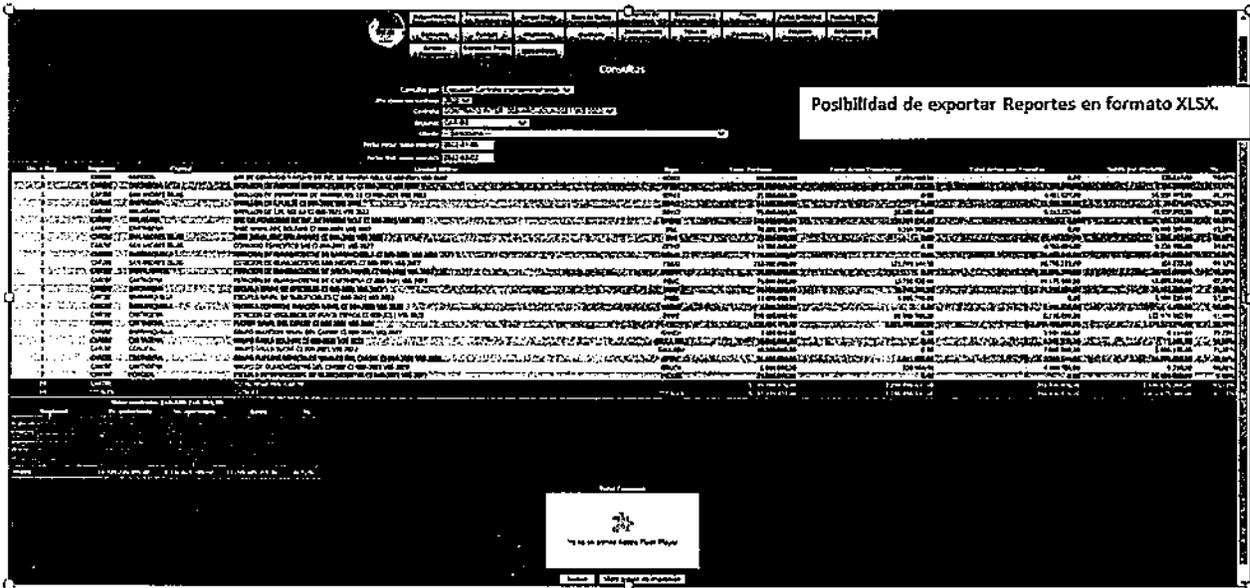
JEFAZ (GAE) MODALIDAD: -- Seleccione -- Granel 0.00 0.0000 Total: 0.00

Total requerimiento: \$ 0.00

Observaciones:

6. ALERTAS DE DEMORAS EN LAS ENTREGAS DE LOS SUMINISTROS. Ampliar la capacidad de caracteres en campo de observaciones ya que no se observa el total de lo registrado en este campo al momento de generar una vista preliminar.

8. EXPORTAR REPORTES EN FORMATO XLSX



9. CONFIGURACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS CONTRATO QUE APLIQUE. Funcionalidad del registro de los porcentajes de presupuesto mensual sin gastos de administración y con gastos de administración, que la aplicación calcule a partir del valor de ejecución de contrato estos valores, dando como resultado algo parecido al detalle de una factura.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN/SERVICIO A ADQUIRIR

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

Yo **WILMER ANDRÉS GARCIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.498.639 expedida en Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. 001-_____ cuyo objeto es: "CONTRATAR UN PROGRAMADOR EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE APLICATIVOS WEB DE APOYO PARA REALIZAR AJUSTES EN EL SOFTWARE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SISCOM", he acordado de manera voluntaria, consciente y en pleno uso de mis facultades CEDER DE MANERA VOLUNTARIA a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares los derechos patrimoniales de los desarrollos, modificaciones y ajustes realizados de acuerdo al Contrato antes mencionado, que otorga la ley 23 de 1982 y lo establecido en la ley 1915 de 2018.

En virtud de lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación y comunicación pública de los desarrollos.

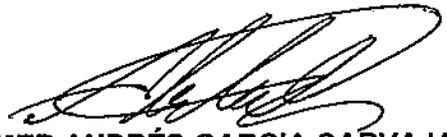
Declaro que soy el titular de los derechos patrimoniales correspondientes a los ajustes que se realicen de acuerdo al objeto del contrato, que por este acto los cedo y en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaro que, para la presente cesión, no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso acepto que responderé por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a La Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



MAG. ADM. EMP. HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ
Subdirector General de Contratación Agencia Logística de las Fuerzas Militares

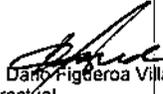
CONTRATISTA,



WILMER ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL
Cédula de ciudadanía No. 1.018.498.639 DE BOGOTÁ
En su nombre

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual 

Revisó: ABG. Alejandra Zuluaga Silva Herrera
Grupo Precontractual - Encargada del proceso 

Revisó y aprobó ABG. Ivan Darío Figueroa Villadiego
Coordinador Grupo Precontractual 

2